

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.10 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.76 de fecha 24 de Marzo del año Dos Mil Diecisiete que literalmente dice:

10. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

001-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución a la Solicitud de la Urbanización "Residencia Quinta Santa Mónica V Etapa" presentada por Empresa Desarrollos S.A. de C.V. en predio con número catastral HPON010-01-0006, ubicado en el Kilometro 3, carretera salida hacia Santa Rita, Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa se encuentra en un área de uso de suelo ZRE-1 Zona Residencial de Expansión de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal de Ordenamiento Territorial según articulo siguiente: ARTICULO 69.-Uso en Zonas Residenciales para Expansión. Es la Zona Residencial para proveer tierras para espacios y áreas grandes donde el uso residencial es el uso primario de la tierra, para asegurar zonas de reserva para la expansión futura de la ciudad. El uso de suelo es Residencial (R), la clasificación (R) con (ZR4).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los planos del proyecto el terreno a desarrollar es de 24,417.68m². equivalentesa 35,021.23 Vr², 3.5 Manzanas, la urbanización "Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa", consta de 60 lotes, con 1 lote de 10 m. de frente por 18.72m. de fondo, igual a 186.92m², equivalentes a 268.09vr², 1 lote de 10.50m. de frente por 18.79 m. de fondo, igual a 196.95m², equivalentes a 282.48vr², 2 lotes de 11.45m. de frente por 20m de fondo, igual a 229.00m², equivalentes a 328.44vr², 2 lotes de 11.50m. de frente por 20m. de fondo, igual a 230.00m², equivalentes a 329.88vr², 1 lote de 12.50 m. de frente por 18.87m. de fondo, igual a 235.38m², equivalentes a 337.60vr², 1 lote de 12.50m. de frente por 18.95 m. de fondo, igual a 236.38m², equivalentes a 339.03vr², 1 lote de 12.50m. de frente por 19.03 m. de fondo igual a 237.38m², equivalentes a 340.46vr², 1 lote de 12.50m. de frente por 19.11m. de fondo igual a 238.38m², equivalentes a 340.46vr², 1 lote de 9.47m. de frente por 17.00m de fondo igual a 247.71m², equivalentes a 355.28vr², 1 lote de 9.52m. de frente por 17.00m de fondo igual a 247.71m², equivalentes a 355.28vr², 1 lote de 9.52m. de frente por 17.00m

ABOG. JASMIN FRANCELIA QUIRO:



17.02m. de fondo, igual a 248.09m², equivalentes a 355.82vr², 1 lote irregular de 248.39m², equivalentes a 356.26vr², 1 lote irregular de 248.56m², equivalentes a 356.50vr², 34 lote de 12.50m. de frente por 20.00m. de fondo igual a 250.00m², equivalentes a 358.56vr², 1 lote irregular de 251.69m², equivalentes a 360.99vr², 1 lote irregular de 264.06m², equivalentes a 378.73vr², 1 lote irregular de 278.05m², equivalentes a 398.80vr², 3 lote de 14.00m. de frente por 20.00m. de fondo, igual a 280.00m², equivalentes a 401.59vr², lote irregular de 282.45m², equivalentes a 405.11vr², 1 lote irregular de 901.15m², equivalentes a 1292.48 vr², calles residenciales de 13 metros en calle de acceso y de 12 metros, calzada de 7.00 metros, acera de 2.50 metros, igual a 5,847.52m², equivalentes a 8,386.85 vr²,. El área verde esta dividida en tres bloques sumando un total de 3,664.47m², equivalentes a 496.47vr².

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa, cuenta con Licencia Ambiental No 058-2013, emitida por Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Minas, vigente por 5 años de fecha diecisiete de abril del dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que el proyecto deberá presentar informe anual de cumplimiento de medidas ambientales, así mismo debe enviar copia de la nota de recepción -una vez construida- la red eléctrica de distribución del proyecto por parte de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que Desarrollos S.A de C.V. desarrolladora de el Proyecto Residencial Quinta Santa Mónica V Etapa debe transferir el dominio en escritura pública a nombre de la Municipalidad de El Progreso, de todas las áreas de circulación (vías) y las áreas de uso público, dentro del plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal según ARTICULO 190.-Aceptacion y recibimiento de las áreas destinadas a circulación (vías publicas) y las áreas de uso público. Del Reglamento de Zonificación y uso de suelo del Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en ordenamiento territorial municipio de El Progreso 2012.

CONSIDERANDO: Que Después de revisar los planos del proyecto final y de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

LA CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

1. Aprobar el Proyecto de Urbanización Residencial Quintas Santa Mónica V Etapa.





- 2. De acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Planificación Urbana el desarrollador deberá dar seguimiento a las siguientes consideraciones: Instalación de nomenclatura en las calles y avenidas con sus direccionales.
- 3. Señales de reglamentación (altos) en las intersecciones de las vías que son preferentes
- 4. Desarrollos S.A. de C.V. deberá incluir en el contrato de venta, una clausula donde indique de la obligación del comprador, del pago de bienes inmuebles y en caso de construir, solicitar permiso de construcción y de servicios públicos.
- 5. ARTICULO 142.-Normas de Desarrollo del sitio en las ZR4, son:
 - a. Densidad alta, máximo 35 viviendas por hectárea.
 - b. Área mínima de lote: doscientos metros cuadrados (200m²)
 - c. Para efectos de desarrollo de dúplex, la densidad se refiere a dos viviendas por lote (un cuerpo dúplex)
 - d. Para efectos de desarrollo de viviendas unifamiliares, la densidad se refiere a dos viviendas por lote
 - e. Frente mínimo: ocho y medio metros (8.50m.) igual en lo ancho en el punto menor.
 - f. Retiro frontal mínimo tres metros (3m.)
 - g. Retiro lateral mínimo un metro y medio (1.50m.)
 - h. Retiro posterior mínimo un metro y medio (1.50m.)
 - i. Retiro entre edificios, mínimo dos metros) 2.00m.)
 - j. Espacio interior para estacionar como mínimo, un vehículo por vivienda
 - k. Altura máxima de edificios: 10 metros.
 - 1. Índice de construcción no excederá del (280%) doscientos ochenta por ciento.
 - m. En ningún caso el área construida de cualquier planta sobre la primera excederá el índice de ocupación permitido en esta zona.
 - n. Espacios para cargar y descargar: todo edificio o parte de edificio ocupado o usado para hotel o facilidades comerciales de carácter local, será provisto de un espacio para cargar y descargar de tamaño no menor de trece metros (13m) por tres metros (3m) para cada mil quinientos metros cuadrados (1,500m²) de área construida o fracción





de la misma en exceso de quinientos metros cuadrados (500m²) mas el patio de maniobra.

002-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución a la Solicitud de la Urbanización "Residencial La Granja III Etapa" presentada por Inmobiliaria Perdiz S.A, en un predio con número catastral GP123I-67-0001, ubicado en el Kilómetro 3, carretera salida a la Ciudad de Tela, Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Residencial La Granja Etapa III, se encuentra en una Área de Uso de Suelo ZRE-1, Zona Residencial de Expansión, del Plan de Desarrollo Municipal de Ordenamiento Territorial del 2012, en el Articulo siguiente.: ARTÍCULO 69.- Uso en Zonas Residenciales para Expansión. Es la Zona Residencial para proveer tierras para espacios y áreas grandes donde el Uso Residencial es el uso primario de la tierra, para asegurar zonas de reserva para la expansión futura de la ciudad. El Uso de suelo es Residencial (R), la clasificación (R) con (ZR4).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a a los planos del proyecto, el terreno a desarrollar es de 45,822.17 m² equivalente a 65,720.76 vr², 6.57 Manzanas, la urbanización "Residencial La Granja III Etapa", Consta de 107 Lotes, con 72 lotes Típicos de 12 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 240 m², equivalentes a 344.22 vr² ;12 Lotes de 14 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 280 m², equivalentes a 401.59 vr²;10 Lotes de 13 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 318.06 m², equivalentes a 456.18 vr²;5 Lotes de 16.36 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 325.07 m², equivalentes a 466.23 vr²;4 Lotes de 17.57 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 351.49 m², equivalentes a 504.13 vr²: 1 Lote de 17.19 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 345 m², equivalentes a 494.82 vr²; 1 Lote de 13.05 m. de frente por 20 m. de fondo, igual a 258.56 m², equivalentes a 370.84 vr²; 1 Lotes Irregular de 581.73 m², equivalentes a 344.22 vr² y 1 Lote irregular de 583.40 m², equivalentes a 836.75 vr². Calles Residenciales de 11 metros, Calzada de 7 metros, Acera de 2 metros que cuenta con área verde de 0.80 mts., haciendo un total de calles a 10, 175.35 m², equivalente a 14,594.14 vr². La Área Verde está dividida en dos bloque una de 3,523.74 m², equivalente a 5,053.95 vr² y otra de 3,351.40 m², equivalente a 4,806.77 vr², sumando un total de 6,875.14 m², equivalente a 9,860.72 vr².

CONSIDERANDO: El Proyecto Residencial La Granja Etapa III, cuenta con Licencia Ambiental Numero 068-2013, emitida por Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Minas, vigente por 5 años., de fecha diecisiete de abril del dos mil trece.





CONSIDERANDO: Que el proyecto deberá presentar informe anual de cumplimiento de medidas ambientales, así mismo debe enviar copia de la nota de recepción -una vez construida- la red eléctrica de distribución del proyecto por parte de la ENEE.

CONSIDERANDO: Que La Inmobiliaria Perdiz S.A, desarrolladora del El Proyecto Residencial La Granja Etapa III, debe transferir el Dominio en Escritura Pública a nombre de la Municipalidad de El Progreso, de todas las áreas de circulación (Vías) y las Áreas de Uso Público, dentro del plazo establecido por la Honorable Corporación Municipal, según ARTÍCULO 190.-Aceptación y recibimiento de las áreas destinadas a circulación (Vías Públicas) y las Áreas de Uso Público. Del Reglamento de Zonificación y uso de suelo del Plan de Desarrollo Municipal con enfoque en Ordenamiento Territorial Municipio de El Progreso 2012.

.CONSIDERANDO: Que Después de revisar los planos del proyecto final y de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

LA CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

- 1.-Aprobar el Proyecto de Urbanización Residencial La Granja III Etapa.
- 2.-De acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Planificación Urbana el desarrollador deberá dar seguimiento a las siguientes consideraciones:
 - 1) Instalación de nomenclatura en las calles y avenidas con sus direccionales
 - 2) Señales de reglamentación (altos) en las intersecciones de las vías que son preferentes
 - 3) La Inmobiliaria Perdiz S.A, deberá incluir en el contrato de venta, una cláusula donde indique de la obligación del comprador, del pago de Bienes Inmuebles y en caso de construir, solicitar permiso de construcción y de servicios públicos.
 - 4) ARTÍCULO 142.- Normas de Desarrollo del Sitio en las ZR4, son :
 - a) Densidad alta, máximo 35 viviendas por hectárea.
 - b) Área Mínima del lote: doscientos metros cuadrados (200 m²).
 - c) Para efectos de desarrollo de dúplex, la densidad se refiere a dos viviendas por lote (un cuerpo dúplex)
 - d) Para efectos de desarrollo de viviendas unifamiliares, la densidad se refiere a dos viviendas por lote
 - e) Frente mínimo: ocho y medio metros (8.50 m), igual en lo ancho, en el punto menor.
 - f) Retiro Frontal, mínimo, tres metros (3m).
 - g) Retiro Lateral, mínimo, un metro y medio (1.50m).





- h) Retiro Posterior, mínimo, un metro y medio (1.50m).
- i) Retiro entre edifícios, mínimo, dos metros (2.00m).
- j) Espacio interior para estacionar como mínimo, un vehículo por vivienda.
- k) Altura máxima de edificios: 10 metros.
- 1) Índice de Construcción, no excederá del (280%), doscientos ochenta por ciento
- m) En ningún caso el área construida de cualquier planta sobre la primera excederá el índice de ocupación permitido en esta zona.

Espacios Para Cargar y Descargar: Todo edificio o parte de edificio ocupado o usado para hotel o facilidades comerciales de carácter local, será provisto de un espacio para cargar y descargar de tamaño no menor de trece metros (13 m) por tres metros (3 m) para cada mil quinientos metros cuadrados (1,500 m²) de área construida o fracción de la misma en exceso de quinientos metros cuadrados (500 m²), **más el patio de maniobra.**

003-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por la Apoderada Legal de la Asociación Hondureña de Planificación Familiar ASHONPLAFA abogada VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN, tal y como consta en el expediente número 072-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que la Asociación Hondureña de Planificación Familiar ASHONPLAFA, a través de la abogada VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN, ejercitó su Derecho Constitucional como toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Dieciséis. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a gozar de las exoneraciones de pago de impuestos, mismas que

Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 ave N.O entre 1 y 2 calle Tel PBX (504) 2647-4484

"CIUDAD BONITA"

"GREIANA MUNICIPAL

SCRETANA MUNICIPAL

SCRETA



se le otorgaran a las Instituciones que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, es así que efectivamente tal como ha sido plasmado en artículo 37 del Plan de Arbitrios del año 2016, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, se hizo llegar hasta esta oficina los documentos expedidos por el departamento de Control Tributario, en donde se establece el pago de los impuestos de servicios públicos del año 2015, no así el pago de permiso de operaciones en virtud que se encontraba la solicitud de Exoneración de pago de Impuesto de Industria y Comercio del año 2015, por lo que no se había extendido el permiso de operaciones, es de hacer constar que dicha resolución salió favorable a la hoy solicitante declarando con lugar la Exoneración de dichos impuestos en el periodo del año 2015.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, consideramos que la hoy solicitante reunió todos y cada uno de los requisitos plasmados en el referido Plan de Arbitrios en el artículo 37 en sus literales C y D, pues como se puede constatar en el expediente administrativo la Institución supra-señalada, acreditó que su función está encaminada y determinada específicamente para prestar un servicio a la ciudad de El Progreso, Yoro, y con ello obtener un bienestar social, por lo tanto podemos enmarcarla dentro de lo que se denomina en la Ley como una Institución sin Fines de Lucro, requisito sine qua non para optar a que sea admitida su petición. Aunado a ello la misma fue solicitada en el tiempo y forma tal y como manda nuestro ordenamiento jurídico.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por la Abogada VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLÓN, en su condición de apoderada Legal de la Asociación Hondureña de Planificación Familiar ASHONPLAFA, exonerándoseles del pago de impuestos de Industria, Comercio y servicios para el periodo fiscal 2016.



004-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por la Apoderada Legal del CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H. abogada MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS, tal y como consta en el expediente número 006-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que el CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H., encarnada en la persona de la abogada MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a gozar de las exoneraciones de pago de impuestos, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, declaramos procedente otorgar el beneficio peticionado por la Abogada MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS, en su condición antes descrita, considerando que su solicitud ha sido apegada a Derecho.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el



marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que la Apoderada Legal del CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H. efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud efectuada por la Abogada MIRNA CAROLINA LAGOS CABUS, en su condición de Apoderada Legal del CENTRO CRISTIANO DE SERVICIOS HUMANITARIOS DE HONDURAS C.C.S.H.H, exonerándosele del pago del impuesto de Industria y Comercio, para el periodo fiscal 2017.

005-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Bienes Inmuebles presentado por el Apoderado Legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA abogado ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ tal y como consta en el expediente número 001-2017, que para tal efecto se ha registrado en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA, encarnada en la persona del abogado ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ, ejercitó su Derecho Constitucional contemplado en el artículo 80 de nuestra carta magna de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuesto de bienes inmuebles del año dos mil diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico plasmado en el artículo 56 de la Ley de Cooperativa.

SECRETARIA MUNICIPAL



CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, es imperativo remitirnos a lo plasmado en artículo 56 de la Ley de Cooperativas de Honduras en su inciso A) donde se establece que estas gozaran de Exoneración de los impuestos fiscales que graven la renta, los bienes y sus operaciones, es de hacer notar que además la Ley de Municipalidades en su artículo 76 numeral CH) establece que los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, estarán exentos del pago del referido impuesto, es así que en consonancia con la disposición legal número 1 de la Ley de Cooperativas advertimos que estas son consideradas sistemas eficaces para el desarrollo económico de la nación y por ende gozan del beneficio peticionado por el abogado ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ, en su condición antes descrita, aunado a ello obra en el expediente de mérito constancia emitida por la secretaria de la que antes fuera Dirección Ejecutiva de Ingresos hoy Servicios de Administración de Rentas de Honduras, donde se les exonera del pago del impuesto sobre la renta del periodo 2015.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 76 numeral CH de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos



Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE**: Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada por el Abogado **ALEXIS ARISTIDES CRUZ HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TRIUNFO LIMITADA**, exonerándosele del pago de impuestos de bienes inmuebles para el periodo fiscal 2017 en referencia a la **clave catastral Numero GO422Y-20-0003**.

006-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por el abogado JULIO CESAR OLIVA, en su condición de apoderado legal de la FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD, tal y como consta en el expediente número 005-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD, encarnada en la persona del abogado JULIO CESAR OLIVA, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, que versa sobre la facultad de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio fiscal de exoneración del pago del impuesto mencionado. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro..

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios vigente, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, y verificando que obra en el expediente mérito a folio 25 constancia expedida por la Secretaria De Finanzas donde se acredita que dicha fundación se encuentra inscrita en su registro de exoneraciones,

ABOG. IASMIH FRANCELIA QUIROZ



mediante asiento numero mil trescientos veintiuno (1321), tomo VII del libro de registro de exonerados, por ser una institución civil sin fines de lucro, asimismo se comprobó mediante constancia expedida por la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC que en sus registros se encuentra debidamente inscrita la **FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD** bajo el número 2003000992, por lo que es de apreciación de este departamento que debemos otorgar el beneficio peticionado por el Abogado **JULIO CESAR OLIVA**, en su condición antes descrita ya que cumple con los requisitos prescritos en la ley.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, y siendo que realizó su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD. efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por la Abogado JULIO CESAR OLIVA, en su condición de Apoderado Legal de la FUNDACION HORIZONTES DE AMISTAD, exonerándosele del pago del impuesto de Industria y Comercio para el periodo fiscal 2017.

007-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentado por el Apoderado Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF). Abogado JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA, tal y

ABOG. JASMIN FRANCELIA QUIRO?



como consta en el expediente número 005-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

DESARROLLO DE CONSIDERANDO: Oue la FUNDACION PARA \mathbf{EL} HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF), encarnada en la persona del abogado JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro, debidamente registrada en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles URSAC, según constancia que obra en el expediente de mérito a folio 15, es de hacer notar que además dicha asociación está asentada en el registro de exoneraciones que para tal efecto lleva la Secretaria de Finanzas, asimismo cuenta con solvencia fiscal según constancia electrónica expedida por la anterior Dirección Ejecutiva de Ingresos, hoy Secretaria Administradora de Rentas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración de pago de impuestos, mismas que se le otorgaran a las Instituciones de beneficencia que deberán estar previamente reconocidas por el Estado de Honduras, tal como lo dispone el artículo 37 del Plan de Arbitrios del año 2017, de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, es así que consideramos procedente otorgar el beneficio peticionado por el abogado JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA, en su condición antes descrita..

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada toda la documentación exigida por el departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 37, inciso C) del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El

ABOG. JASMIN FRANCELIA QUIR

SECRETARIA MUNICIPAL



Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF). efectuó su solicitud en tiempo y forma...

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud de Exoneración del pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios presentada por el Abogado JAVIER EDGARDO CASTRO MEDINA, en su condición de Apoderado Legal de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS VISION FUND OPDF (FUNED VISION FUND OPDF), exonerándosele del pago del impuestos de Industria, Comercio y Servicios para el periodo fiscal 2017.

008-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios, presentada por el Apoderado Legal de la Sociedad PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L. abogado ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN, tal y como consta en el expediente número 066-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la sociedad denominada PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L., encarnada en la persona del abogado ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria y Comercio del año dos mil diecisiete. El

"CIUDAD BONITA"





referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una sociedad cuya finalidad es la compra y venta de plantas ornamentales para exportación clasificadas como no tradicionales.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgar la exoneración del pago de impuesto sobre Industria Comercio y Servicios, es imperativo remitirnos a lo plasmado en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades que lo define como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria y de prestación de servicios, estableciendo que no se computara para el cobro de este, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, así mismo el plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso Yoro, en su acápite 37 inciso h) expresa que las exportaciones por su valor de productos no tradicionales están exentas del referido impuesto y que para gozar de la exoneración la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que consta del expediente de merito que se le solicitó a la sociedad PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L., acreditar que efectivamente las plantas que compran y venden con finalidad de exportar, fueran consideradas productos no tradicionales y siendo que obra en el expediente de mérito a folio veintiocho, constancia emitida por la Secretaria de Desarrollo Económico de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, donde se acredita que la sociedad PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L., durante el periodo dos mil dieciséis reporto exportaciones de plantas consideradas como productos no tradicionales es procedente otorgar el beneficio peticionado por el Abogado ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN, en su condición antes descrita.

CONSIDERANDO: Que encontrándose incorporada en el expediente de merito toda la documentación exigida por Ley y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non establecidos en el artículo 37 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

ABCG, JASMIN FRANCELIA QUIROS

SECRETARIA MUNICIPAL

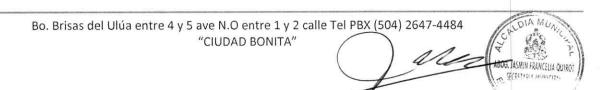


consideramos que el Apoderado Legal de la sociedad PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L. efectuó su solicitud en tiempo y forma.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los, artículos el artículo 66 de la Ley de Municipalidades, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado ROQUE GERARDO PASCUA BOGRAN, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad PLANTAS DEL TROPICO S. DE R. L, aprobándosele la Exoneración del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio, para el periodo fiscal 2017.

009-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución al Reclamo administrativo para que se reconociera una situación jurídica individualizada donde se realizan cobros por concepto de bienes inmueble a una persona fallecida, por bienes que eran de su propiedad. presentada por el Apoderado Legal de la señora MERCEDES LETICIA CORRALES JORDAN, Abogado RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO, tal y como consta en el expediente número 068-2016, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Abogado RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO, quien actúa en su condición de apoderado legal de la señora Mercedes Leticia Corrales, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se procediera a constatar a quien pertenecen actualmente los bienes por los cuales le estaban cobrando impuestos que no le correspondían el departamento de Control Tributario.

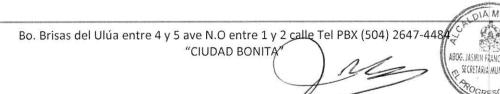




CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso tanto de los documentos producidos por los departamentos de esta Corporación Municipal y los sustentos jurídicos, consideramos que el Abogado RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO, tiene el suficiente asidero para que se le declare con lugar su petitorio, pues ha quedado demostrado con el informe del departamento de Ordenamiento Territorial de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis emitido por el Arquitecto Darío Ayestas Funes, de manera fehaciente y sin lugar a dudas que la señora Bertilia Jordan Muñoz, quien era la madre de la poderdante del peticionario, ya no es la dueña de los bienes inmuebles por los cuales se le ha estado requiriendo para que proceda a cancelar los impuestos que han generado durante estos años los mismos, es así que tal extremo lo podemos constatar como lo referimos con anterioridad en el informe rendido por el arquitecto Ayestas, pues se denota en los seis incisos del mismo, que todas y cada una de las claves catastrales, ya no pertenecen a la señora Bertilia Jordan Muñoz, pues son otros los legítimos dueños de los bienes inmuebles hoy objeto de estudio.

CONSIDERANDO: Que el peticionario en su condición antes indicada presentó un escrito de Afirmativa Ficta para que se le diera una respuesta pronta y efectiva a la problemática que tenía su cliente. En tal sentido hemos de establecer que existen documentación que acredita que no fue ninguna negligencia por parte de los distintos Departamentos de esta Honorable Corporación Municipal, el otorgar los informes de las peticiones que realizó el abogado Villalta en su libelo. Es de hacer notar que se investigó y corroboró de manera minuciosa cada una de las claves catastrales que fueron objeto de estudio, pues lo que se pretende es siempre dar un servicio eficaz y que la parte que hace las solicitudes este segura de que la respuesta brindada es la que corresponde en cada caso concreto, pues esta cimentada en la documentación y argumentos jurídicos que avalan las decisiones de los distintos departamentos. Es en tal sentido que podemos decir tal como lo manda el artículo 29A que no ha operado la Afirmativa Ficta.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables **RESUELVE**:





Primero: Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado RAÚL ANTONIO VILLALTA TERCERO, quien actúa en du condición de apoderado legal de la señora MERCEDES LETICIA CORRALES JORDAN, en relación a que se rectifique quienes son legítimamente los dueños de los bienes inmuebles por los cuales la Municipalidad le estaba emitiendo los cobros de los impuestos a la señora Bertilia Jordan Muñoz, madre de doña Mercedes Leticia Corrales. Por lo tanto quienes deberán de pagar dichos impuestos serán las personas a nombre de quien aparecen las nuevas claves catastrales que de conformidad con el informe emitido por Departamento de Ordenamiento territorial se detallan asi: clave JUTE55-01-0038 perteneciente a Ana Luisa Mendez Vasquez; JUTE55-01-0084 perteneciente a, clave BLAN73-01-0080 perteneciente a Banco del Ahorro Hondureño S.A., clave GUAY30-01-0841 perteneciente la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, clave GUAY30-01-0842 perteneciente a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, clave GUAY30-01-0843 de la cual se generaron las claves GUAY01-1539 y GUAY30-01-1540 pertenecientes a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez, y clave GUAY30-01-0844 perteneciente a la señora Ana Luisa Mendez Vasquez.- Segundo: Declarar sin lugar la solicitud de afirmativa ficta en virtud de lo antes expuesto.

010-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro,

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación





secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, Abogada GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad, consistente en rehabilitación de red vial pavimentada.-

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Infraestructura, Construcción y Vivienda, Sub-Sector Infraestructura, categoría I, nombre de la actividad rehabilitación de red vial pavimentada.-

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el articulo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las

ABOG. JASMIN FRANCELIA OLIRO

SECRETARIA MUNICIPA



estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. DEMA 002-2017 emitido en fecha diez de febrero del Dos Mil Diecisiete, después de haber analizado el Informe Técnico No. ULA-003-2017 extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que el proyecto "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen Legal en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" solicitada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO:

La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente; artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la Abogada



GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" ubicado en la Séptima avenida Sureste, tramo comprendido entre primera calle y Hospital El Progreso de esta ciudad..

SEGUNDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero ULA-003-2017 emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING"" deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

- 1. El proponente del proyecto deberá realizar la socialización durante todas las etapas del proyecto, el cual deberá contener estrategias de abordaje social respectivo los medios de verificación correspondientes como ser actas o constancias municipales, reuniones o talleres de consulta con la población deberá presentarlo en el primero informe de cumplimiento de medidas.
- 2. Cumplir con establecido en el reglamento de tránsito capitulo XX referente a controles de transito y la Unidad Técnica Vial UTEVI de la Municipalidad durante la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de calles y carreteras que se encuentran definidos en el manual de carreteras.
- 3. El titular deberá presentar la identificación de los sitios de extracción de materiales en los diferentes bancos a utilizar, con sus coordenadas, debiendo presentar loa planos detallados a la DEMA con sus permisos de INGEOMIN en el primero informe de cumplimiento de medidas ambientales.
- 4. Señalizar todas las aéreas de construcción, plantel así como salida y entrada de maquinaria en la carretera.
- 5. Las volquetas de acarreo de materiales contaran con todos que cubran completamente el material acarreado.
- 6. No se permitirán actividades de mantenimiento o abastecimiento a maquinaria en lugares de construcción, vías públicas o bancos de extracción, lo cual tendrá que realizarse en talleres especializados.



- 7. Realizar riego periódico de los frentes de trabajo, patio de plantel a fin de minimizar la generación de polvo.
- 8. Proporcionar a los empleados los implementos los equipos necesarios para su protección personal, según las actividades que realicen.
- 9. Durante la fase de construcción del Proyecto no se permite el ingreso de personas particulares o ajenas al proyecto en aéreas de construcción o planteles.
- 10. De ser necesario el corte o poda de árboles en tramos de construcción el proponente deberá solicitarlo a la DEMA de El Progreso.
- 11.A fin de evitar la compactación en aéreas que poseen un valor productivo apreciable, quedara prohibida la circulación de la maquinaria y de los vehículos, fuera de los límites de los caminos.
- 12.Las áreas de plantel utilizadas para aparcamiento de equipo deben permanecer limpias, libres de cualquier elemento que signifique riesgo de contaminación al medio ambiente, al finalizar las actividades dichas áreas deberán ser dejadas en iguales condiciones a las encontradas al inicio de su utilización.
- 13.El plantel se deberá contar con un botiquín debidamente equipado para atender casos de emergencia y brindar primeros auxilios a los empleados.
- 14.El personal que labora en las diferentes etapas del proyecto, deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la norma técnica nacional para la calidad del agua potable publicado en el diario oficial La Gaceta del 4 de Octubre de 1995.
- 15.Los desechos sólidos generados por el proyecto serán acumulados en depósitos temporales que estén rotulados y techados para después posteriormente trasladados y dispuesto a relleno sanitario un lugar establecido por la Municipalidad, se prohíbe la quema de desechos sólidos.
- 16.Regar frecuentemente las zonas de trasiego de maquinaria y camiones para reducir la cantidad de polvo y también las molestias a los vecinos, estudiantes y trabajadores.
- 17. Emplear maquinaria y utensilios menos ruidosos en que la etapa de construcción del proyecto.



- 18. En días de fuerte viento, evitar trabajar en zonas más expuestas y tener siempre en cuenta la dirección del mismo.
- 19. Evitar la mala utilización y el derroche de agua.
- 20. El titular deberá realizar actividades de responsabilidad social y ambiental a fin de compensación su coordinación se realizara conjuntamente con DEMA-
- 21.El titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructura existente y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales.
- 22.El titular realizar las gestiones pertinentes ante la institución encargada del mantenimiento de la vía a fin de prolongar la vida útil de la misma.-
- 23.Al completar la obra se deberá limpiar y remover todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales que se encuentren a lo largo de la vía.
- 24.Al momento de efectuar la limpieza del derecho de vía, quedará terminantemente prohibido la utilización de fuego, a fin de evitar contaminación de aire por humo, olores desagradables y afectación a la salud de los pobladores de las comunidades cercanas a la vía.

Disposiciones Generales:

- 1. El Departamento Municipal Ambiental (DEMA) será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO TIPO WHITE TOPPING" con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de los estipulado en la Ley General del Ambiente.-
- 2. El titular deberá operar de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas y no ocasionar daños al medio ambiente, mas allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales. Caso contrario se procederá a la clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente.



- 3. El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al titular de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
- 4. Las medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación el titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva autorización ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su categoría según la tabla de categorización ambiental de proyectos (Acuerdo No.016-2015).
- 5. En las instalaciones se deberá contar con todos los documentos que se requieran durante la realización del control y seguimiento por parte de la DEMA entre ellos: Certificado Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación entre otros.
- 6. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de construcción u operación, será responsabilidad de la misma, quien lo remediará a su costo.
- 7. El titular deberá presentar informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter trimestral, que refleje el debido acatamiento de las medidas de Control Ambiental establecidas en el Contrato suscrito con la Municipalidad, su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA).
- 8. Cualquier cambio, modificación, ampliación o planes de traslado que el titular pretenda realizar pertinente a las instalaciones, deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad / Departamento Municipal Ambiental.-

TERCERO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.-

011-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro,

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría





de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado " PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO" ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la Constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, Abogada GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) solicitó a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO" ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro., consistente en construcción de carreteras pavimentadas, ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que según la tabla de categorización el proyecto se clasifica en Sector Infraestructura, Construcción y Vivienda, Sub-Sector Infraestructura, categoría I, nombre de la actividad construcción de carreteras pavimentadas.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 181-2007 y que entró en vigencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diez, el cual reforma la Ley General del Ambiente adicionando el articulo 28-A que establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) delegara en las Municipalidades los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda



desarrollar dentro de esta jurisdicción, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las Licencias.

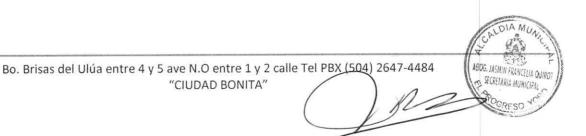
CONSIDERANDO: Que el 06 de octubre del año Dos Mil Diez, la Municipalidad de El Progreso acordó notificar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el interés y aceptación para iniciar a través de los procesos de evaluación y control ambiental.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental aparte de los requisitos legales del caso viene precedida del Dictamen Técnico que emita el Departamento Municipal Ambiental, por ser este el órgano que por mandato de Ley es el responsable en la jurisdicción de esta ciudad de El Progreso, Yoro, de la supervisión, inspección y emisión de dictámenes técnicos para la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos.-

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al peticionario de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) mediante dictamen técnico No. DEMA 003-2017 emitido en fecha diez de febrero del Dos Mil Diecisiete, después de haber analizado el Informe Técnico No. ULA-004-2017 extendido por la Unidad de Licenciamiento Ambiental, concluyó que es viable ambientalmente siempre y cuando cumpla con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el Departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA).-

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió Dictamen Legal en el cual opina que es procedente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL





PROGRESO" solicitada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos.-

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Municipalidad de El Progreso, y sus dependencias la fundación de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los recursos naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.-

POR TANTO:

La Municipalidad de El Progreso, Yoro, en nombre de la Secretaría de Estado den los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en uso de sus facultades y en apego a lo preceptuado en los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 78, 83 párrafo segundo, 86, 87 inciso b) 88, 89, 96 inciso s), 97 de la Ley General del Ambiente; artículos 58, 60, 62, 108, 110 inciso i), 113 inciso b), 112 del Reglamento de la Ley General del Ambiente y demás aplicables RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por la Abogada GLADIS MARIA MONCADA CORTES quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) contraída a solicitar Licencia Ambiental para el Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO" ubicado en Colonia Bendeck, Barrio Pajuiles, Colonia Kattan y Colonia Palermo de este Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro.

EGUNDO: Que de acuerdo al dictamen Técnico Numero ULA-004-2017 emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) el titular del Proyecto denominado "PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, TRAMOS: COLONIA BENDECK, PAJUILES, INSTITUTO CHEVEZ Y COMPLEMENTO HOSPITAL EL PROGRESO" deberá cumplir con las medidas de control ambiental las cuales se detallan a continuación:

25.El proponente del proyecto deberá realizar la socialización durante todas las etapas del proyecto, el cual deberá contener estrategias de abordaje social respectivo los medios de verificación correspondientes como ser actas o





- constancias municipales, reuniones o talleres de consulta con la población deberá presentarlo en el primero informe de cumplimiento de medidas.
- 26. Cumplir con establecido en el reglamento de tránsito capitulo XX referente a controles de transito y la Unidad Técnica Vial UTEVI de la Municipalidad durante la ejecución de los trabajos de construcción y mantenimiento de calles y carreteras que se encuentran definidos en el manual de carreteras.
- 27.El titular deberá presentar la identificación de los sitios de extracción de materiales en los diferentes bancos a utilizar, con sus coordenadas, debiendo presentar loa planos detallados a la DEMA con sus permisos de INGEOMIN en el primero informe de cumplimiento de medidas ambientales.
- 28. Señalizar todas las aéreas de construcción, plantel así como salida y entrada de maquinaria en la carretera.
- 29.Las volquetas de acarreo de materiales contaran con todos que cubran completamente el material acarreado.
- 30.No se permitirán actividades de mantenimiento o abastecimiento a maquinaria en lugares de construcción, vías públicas o bancos de extracción, lo cual tendrá que realizarse en talleres especializados.
- 31.Realizar riego periódico de los frentes de trabajo, patio de plantel a fin de minimizar la generación de polvo.
- 32. Proporcionar a los empleados los implementos los equipos necesarios para su protección personal, según las actividades que realicen.
- 33. Durante la fase de construcción del Proyecto no se permite el ingreso de personas particulares o ajenas al proyecto en aéreas de construcción o planteles.
- 34. De ser necesario el corte o poda de árboles en tramos de construcción el proponente deberá solicitarlo a la DEMA de El Progreso.
- 35.A fin de evitar la compactación en aéreas que poseen un valor productivo apreciable, quedara prohibida la circulación de la maquinaria y de los vehículos, fuera de los límites de los caminos.
- 36.Las áreas de plantel utilizadas para aparcamiento de equipo deben permanecer limpias, libres de cualquier elemento que signifique riesgo de contaminación





- al medio ambiente, al finalizar las actividades dichas áreas deberán ser dejadas en iguales condiciones a las encontradas al inicio de su utilización.
- 37.El plantel se deberá contar con un botiquín debidamente equipado para atender casos de emergencia y brindar primeros auxilios a los empleados.
- 38.El personal que labora en las diferentes etapas del proyecto, deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la norma técnica nacional para la calidad del agua potable publicado en el diario oficial La Gaceta del 4 de Octubre de 1995.
- 39.Los desechos sólidos generados por el proyecto serán acumulados en depósitos temporales que estén rotulados y techados para después posteriormente trasladados y dispuesto a relleno sanitario un lugar establecido por la Municipalidad, se prohíbe la quema de desechos sólidos.
- 40.Regar frecuentemente las zonas de trasiego de maquinaria y camiones para reducir la cantidad de polvo y también las molestias a los vecinos, estudiantes y trabajadores.
- 41.Emplear maquinaria y utensilios menos ruidosos en que la etapa de construcción del proyecto.
- 42. En días de fuerte viento, evitar trabajar en zonas más expuestas y tener siempre en cuenta la dirección del mismo.
- 43. Evitar la mala utilización y el derroche de agua.
- 44. El titular deberá realizar actividades de responsabilidad social y ambiental a fin de compensación su coordinación se realizara conjuntamente con DEMA-
- 45.El titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructura existente y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales.
- 46.El titular realizar las gestiones pertinentes ante la institución encargada del mantenimiento de la vía a fin de prolongar la vida útil de la misma.-



Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 ave N.O entre 1 y 2 calle Tel PBX (504) 2647-4484

"CIUDAD BONITA"



- 47.Al completar la obra se deberá limpiar y remover todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales que se encuentren a lo largo de la vía.
- 48.Al momento de efectuar la limpieza del derecho de vía, quedará terminantemente prohibido la utilización de fuego, a fin de evitar contaminación de aire por humo, olores desagradables y afectación a la salud de los pobladores de las comunidades cercanas a la vía.

Disposiciones Generales:

- 9. El Departamento Municipal Ambiental (DEMA) será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto "Pavimentación con Concreto Hidráulico de cuatro tramos" con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de los estipulado en la Ley General del Ambiente.-
- 10.El titular deberá operar de manera tal que garantice no alterar la salud de las personas y no ocasionar daños al medio ambiente, mas allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales. Caso contrario se procederá a la clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente.
- 11.El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Municipalidad en ningún momento exime al titular de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
- 12.Las medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier cambio, modificación o ampliación el titular presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la ambiental, acompañada de la autorización correspondiente a su categoría según la tabla de categorización ambiental de proyectos (Acuerdo No.016-2015).
- 13.En las instalaciones se deberá contar con todos los documentos que se requieran durante la realización del control y seguimiento por parte de la DEMA entre ellos:

"CIUDAD BONITA"





Certificado Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación entre otros.

- 14.El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de construcción u operación, será responsabilidad de la misma, quien lo remediará a su costo.
- 15.El titular deberá presentar informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter trimestral, que refleje el debido acatamiento de las medidas de Control Ambiental establecidas en el Contrato suscrito con la Municipalidad, su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA).
- 16. Cualquier cambio, modificación, ampliación o planes de traslado que el titular pretenda realizar pertinente a las instalaciones, deberá comunicarlo de inmediato a la Municipalidad / Departamento Municipal Ambiental.-

TERCERO: Emitir certificación de la presente resolución al Departamento Municipal Ambiental (DEMA) así mismo al titular del Proyecto para el respectivo control y seguimiento.

012-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, VISTA: Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración del Pago de Impuesto de Bienes Inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos, presentada por el Apoderado Legal del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM) abogado ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE tal y como consta en el expediente número 003-2017, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro..

CONSIDERANDO: Que el INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM), encarnado en la persona del abogado ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE, ejercitó su Derecho Constitucional preceptuado en el artículo 80 de nuestra carta magna, de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de

Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 ave N.O entre 1 y 2 calle Tel PBX (504) 2647-4484 "CIUDAD BONITA"

ABOG. JASMIN FRANCELIA QU'RO;



Impuesto de bienes inmuebles, Contribución por mejoras y Tasa de Servicios Públicos del año Dos Mil Diecisiete. El referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que dicha institución es una entidad cuyos afiliados son miembros activos y de retiro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos y su propósito fundamental emana del artículo 291 de la Constitución de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho un estudio minucioso de los sustentos jurídicos para proceder a otorgarla exoneración del pago de impuesto sobre bienes inmuebles, Contribución por Mejoras y Tasas de Servicios Públicos, es imperativo remitirnos a lo plasmado en el artículo 71dela Ley del Instituto de Previsión Militar donde se establece que este y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios, es de hacer notar que además la Ley de Municipalidades en su artículo 76 numeral CH) establece que los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, estarán exentos del pago delos referidos impuestos, y considerando que el precepto legal número 291 de la Constitución de la República, crea el Instituto Previsión Militar a fin de proteger, dar bienestar y seguridad a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y similares, somos de la apreciación que es procedente otorgar el beneficio solicitado por el AbogadoALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE, en su condición antes descrita.

CONSIDERANDO: Que al estar incorporada toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidos en el artículo 23 del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, así como habiendo ejecutado su petición en el marco de lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos, consideramos que el Apoderado Legal del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM) efectuó su solicitud en tiempo y forma.





POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, y demás Leyes aplicables RESUELVE: Declarar con lugar la solicitud efectuada por el Abogado ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE, en su condición de Apoderado Legal del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM), exonerándosele del pago de Impuestos de Bienes Inmuebles, Contribución por Mejoras, Tasas y Servicios Públicos en el periodo del año 2017.

013-076-2017.-La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que el proyecto PGRD -COPECO- está elaborando en proceso para la ejecución del proyecto denominado "Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro" CONSIDERANDO: Que el PGRD no tiene los fondos elegibles para asumir el costo de la Garantía Bancaria Ambiental que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) solicita para tramitar la correspondiente Licencia Ambiental.- CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de El Progreso a través del Departamento Municipal Ambiental está certificada para poder emitir la Licencia para viabilizar ambientalmente el proyecto "Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro" CONSIDERANDO: Que fue solicitado por parte del PGRD se exonere de los siguientes: 1.-Recibo de pago por concepto de servicios de licenciamiento de acuerdo al plan de arbitrios, 2.- Exoneración por corte de arboles si fuese necesario, 3.-Otros que se considere en el proceso, en la que el proyecto asumirá el estudio ambiental, todos los requisitos legales, documentación respaldo, aviso de publicación, información financiera del diseño, y el decreto 181-2007, y todas las demás que se enlistan por la DEMA.-POR TANTO la HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: 1.-Aporbar al PGRD (COPECO) exoneración de cargos por concepto de tasas tributarias para la tramitación de Licencia Ambiental para vialibilizar ambientalmente el proyecto "Canalización de Aguas Pluviales en el Sector-Noreste de la ciudad de El Progreso, Municipio El Progreso, Departamento de Yoro" 2.-Exoneración de pago de tasas por concepto de corte de arboles



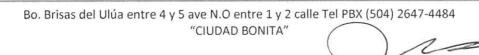


si fuese necesario y todo lo requiera exoneración de tasas para la ejecución de este proyecto que vendrá a beneficiar a nuestros ciudadanos.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

014-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la autonomía municipal es el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de La República y la Ley de Municipalidades como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus interés y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.-CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Articulo Numero 13 de la Ley de Municipalidades es atribución de la Municipalidad elaborar y ejecutar los planes de desarrollo, la promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte.-CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana comprende un 80% de acciones encaminadas a la prevención, entre las actividades esta la recuperación de espacios públicos, iluminación de canchas deportivas, apoyo a las ligas de futbol menor y mayor, veteranos, así como también otras disciplinas deportivas.ligas escolares. CONSIDERANDO: Que nuestro municipio después de muchos años cuenta con un equipo de futbol en la primera división de la liga nacional así mismo un equipo en la segunda división de la liga nacional.-CONSIDERANDO: Que la junta Directiva del Club Deportivo Discua Nicolás solicito a la Corporación Municipal un apoyo económico para sufragar gastos en el Torneo Clausura que actualmente se está jugando y con muy buen suceso para alegría de los progreseños ya que son motivo de mucha orgullo e inspiración para muchos jóvenes que sigue ese exitoso Deporte en virtud de que están demostrando una destacada participación en el torneo y merecen el apoyo de todos los progreseños, principalmente de sus autoridades.-POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA PRIMERO: APROBAR un aporte económico de Lps. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), para



ABOG, JASMIN FRANCEUA QUIRO



NICOLAS equipo que nos llena de orgullo con su destacada participación en el torneo de clausura segunda división de la Liga Nacional que actualmente se está jugando, aporte que se hace en nombre de todos los progreseños, como una muestra de compromiso y apoyo de este Municipio que muchas glorias deportivas le ha dado al país.-SEGUNDO: Se instruye al Jefe de INMUPRODE y a la Administración Municipal conforme a lo aprobado y coordinar las entregas parciales del fondo hasta el cumplimiento del total aprobado.-TERCERO: Se instruye a la Jefa de Relaciones Publicas, a la Jefa Turismo y Mercadeo y al Jefe de INMUPRODE coordinar y poyar la promoción del deporte en nuestro municipio.

015-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades ejerce facultades de regular la convivencia ciudadana, estableciendo para ello derechos, deberes, limitaciones y restricciones a la ciudadanía, las cuales serán de carácter obligatorio, dirigida a actividades y espectáculos de carácter público.- CONSIDERANDO: Que la Temporada de SEMANA SANTA es una época de reflexión cristiana, época en la que muchas familias se movilizan a visitar sus familias, visitan diferentes lugares turísticos e iglesias para revivir la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.- POR LO LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN APLICACIÓN A LOS ANTERIOR ARTÍCULOS 33, 36, 128 NUMERALES 4, 5, 6 Y 7, 132 DE LA LEY DE POLICÍA Y CONVIVENCIA SOCIAL Y DEMÁS APLICABLES EN LA LEY MUNICIPALIDADES ACUERDA: DECRETAR LEY SECA EN TODO EL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, YORO, EL DIA VIERNES CATORCE (14) DE ABRIL A LAS 6:00 A.M. FINALIZANDO A LAS 6:00 P.M DEL MISMO DIA (14 DE ABRIL), ADVERTIR A LA POBLACION QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR DARA LUGAR A LAS SANCIONES YA ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASI COMO LAS ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN.

016-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro.

En vista que existen jóvenes de escasos recursos económicos y con un buen rendimiento académico y con deseos de seguir superándose La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere **ACUERDA**: Aprobar la asignación de becas Presupuestadas para el año 2017 por diez meses a partir de (febrero a Noviembre) a los Miembros de la Corporación Municipal de la siguiente manera: Al Señor Alcalde



Municipal por la cantidad de Lps.15.000.00 mensuales y a cada uno de los Regidores incluyendo al Vice Alcalde la cantidad de Lps.10.000.00 mensuales, lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento de Becas, para ser distribuidos a los estudiantes beneficiados que se detallan a continuación:

ALCALDE MUNICIPAL ALEXANDER LOPEZ ORELLANA,

1Michael André Zelaya Cruz 2 Gloria Guadalupe López Miranda 3Denisse Alejandra Ramos 4Marlon Eduardo Ramos 5Manuel Alejandro Matamoros Meza 6Jimmy Alexander Medina Sandoval 7Deybi Isaías López García	
TOTAL	15.000.00
JUAN POMPILIO TEJEDA DUARTE, VICE ALCALDE	
8 Wendy Sarahi Salmerón Sambula	
9Diana Marilyn Juarez Acosta	
10Sharon Leram Alvarez Suazo	300.00
11Nicole Alejandra López Vásquez	500.00
12Sherlyn Abigail Carvajal Ramírez	1.000.00
13Yimy Daniel Morales Ramírez	
14Alison Daniela Rojas Fuentes	
15Eduard Alberto Lobo Salgado	
16Gabriela Aracely Rojas Fuentes	
17José Rosalío López Leiva	
18José Luis Mejía Andino	
19Mía Samantha Vásquez Giron	
20Yimison A. Ramírez Cartagena	
21Eduardo Javier Morales Castro	
22José Daniel Díaz Mejía	
23Orlin Josue Anariva	
24Yaimi Yovely López Mendoza	
25Tania López	300.00
mom 1 v	40 000 00





GUILLERMO ANTONIO GALEAS	
zo: Roger Codding Rejestition	00.00
27Eva María Domínguez Castillo	00.00
28Carmen Alicia Rodríguez Martínez	0.00
29Gissel Alejandra Banegas Peña	00.00
30Kenneth Gabriel Lozano	00.00
31Olman René Pérez Velasco	00.00
D = 1 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	00.00
33David Miguel Ewens Guerra	50.00
34Jowing Edgardo Perdomo Munguía	50.00
	50.00
36Obbem Daniel Parzon	00.00
37Reyna Geovana De León Euceda	50.00
38Sara Yamileth Valerio Pacheco	00.00
39Sherly Janel Joya García	00.00
	00.00
	00.00
42Sergio Alexander Bueso Henriquez	50.00
43Darwin José santos García	50.00
	00.00
9	00.00
••• ••• ••• ••• ••• ••• ••• ••• ••• ••	50.00
1, 1, 5,10,10, 1,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10,10	00.00
48Sherly Abigail Carbajal Ramírez 4	00.00
	00.00
50Heydi Sarahi Velasquez Rubio 60	00.00
	00.00
52Victor Manuel Paz Moreno	00.00
23. Citatido I didollio il	00.00
54Ramón Aníbal Caballero Ramos 4	00.00
TOTAL	00.00
ARMIDA CONCEPCION TALAVERA LOPEZ	
22 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	00.00
57-Ledes Margoth Argueta	0.00





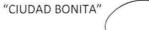
50 I 11 A	
58Liben Isaac Argueta Flores	00.00
59Marcia Daniela Urbina	00.00
60Aslhey Michelle Núñez	00.00
61Angel David Gómez	00.00
62Yohana Yaqueline Flores	00.00
63Nidia Victoria Amaya	
64Angel Mauricio Ventura	00.00
65Angie Patricia Argueta	00.00
66Bayron José Cruz Euceda	00.00
67Eylin Ester Romero	00.00
68Oscar Alejandro Rubí	00.00
69Marvin Yobany Amaya López	00.00
70Jeyson Fernando George Castro	0.00
71José Lenin Herrera	0.00
72Yostin Manuel Bonilla	00.00
73Maryuri Nicol Hernández	00.00
74Jessica Aracely Hernández	
75Charon Alvarez Suazo	00.00
	00.00
77Nora Jacqueline Nuñez2.00	
77Nota Jacqueime Numez	00.00
TOTAL10.00	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
TOTAL10.00	00.00
TOTAL10.00 OSMAN PAZ RAMIREZ	00.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 0.00 0.00 0.00 0.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00
TOTAL	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00 00.00





91Alejandra Joselin Galeano Alfaro	i
92Carlos Andrés Romero Arita	
90Anderson Jafeth Martínez Fúnez	
93Ana Leslie Rivera Villalobos	
94\$herlyn Abigail Carvajal Ramírez300.00	
TOTAL10,000.00	
ARAMINTA PEREIRA ORTEGA	
95Angel Daniel Enamorado	
96Arleny Yahaira Abrego López	
97Allison Leiva	
98Angie Juliette Rodríguez	
99Claudia Alejandra Garcia	
100Daniel Isaac Mejía600.00)
101David Jorkaef Gonzales Cantarero400.00	
102Jeferson Alberto Perez	
103Estefany Carolina Hernández500.00	
104María Jose Maldonado Cruz400.00	
105 Nataly Alexandra Vargas	
106Nancy Yanely López	
107 Gipsy Brigitte Bonilla	
108 Osiris Ayala Ortega	
109Oscar Josué Castro	
110José Carlos Paz Moreno	ı
111Lisbeth Aydeli Cruz Hernandez400.00	
112Odalis Grissel Murillo	
113Brayan Daniel García Henriquez400.00	
114Heydi María Rodriguez Andrade400.00	
115Luis Roberto Cárdenas Anariva500.00	ĺ
116Nadia Yolibeth Garcia500.00)
117 Marcos Ricardo Borjas)
TOTAL 10,000.00	
MARVIN AUGUSTO PANTING MOYA	
118Alba Alejandra Díaz Rodríguez400.	90

Bo. Brisas del Ulúa entre 4 y 5 ave N.O entre 1 y 2 calle Tel PBX (504) 2647-4484







119Julio Alejandro Osejo Rodríguez	400.00
120Sonia Sthefany Ramos Pérez	400.00
121Oscar Daniel Guevara Sánchez	
122Estefany Patricia Colindres Navarro	
123Katherine Nicole Espinal Reyes	
124Kelvin Rodríguez Silva	
125Dania Marcela Vargas López	
126Carlos Alberto Micheletti Echerique	
127Cinthia Olivia Fuentes Lozano	
128Genesis Brigieth Bonilla	300.00
129Roxana Maricruz Aguilar Andrade	400.00
130Heydi Gabriela Martinez Neal	350.00
131Josué Emanuel Valeriano Turcios	350.00
132Gabriel Antonio Vásquez Zelaya	300.00
133Doris Abigail Moreno Estrada	300.00
134. Daniel Adolfo Aguilera García	300.00
135Génesis Nohemy Flores García	300.00
136María de La Cruz García Cruz	
137Kelly Dayana Barahona Reyes	
138Heber Gustavo García Reyes	
139Gloria Yosibel Urbina Peña	
140Alicia Sara Manueles Pineda	
141. Joselyn Paola Fuentes Alegría	
142German Jair Ocampo Sosa	
143Katia Yaffa Carias Romero	
144David Roberto Dunaway Posadas	
145Kenneth Josue Dunaway Posadas	
146Mabely Yulieth Menjívar Gomez	
TOTAL 10.	
MARIA CARLOTA RODRIGUEZ ANDRADE	
147Brayan Umaña Mejía	300.00
	400.00
149Lidia Isabel Membreño.	300.00
150Angie Nicole Ortiz Menjívar	
151Diana Marielis Alemán.	
	2000





152Dayana M. Henriquez	. 500.00
153Vivian Melissa Maldonado	
154Ipsen Josue Lobo	300.00
155-Jacsel Joel santos Umanzor	
156-Yenifer Antonia Rivera	
157Tania Yoselyn Escobar	
158Alejandra Abigail Hernández Garcia	
159Michael Eduardo Gallego Córdova	
160Orlin Cristino Santos Rivera	
161Nahara Angelica Jarquin Suazo	
•	10.000.00
MIGUEL ANGEL BENITEZ	
162Angie Daniela Cribas Mejía	350.00
163Yeison Omar Burgos Santos	
164Lesby Noelia Murcias S	
165Ángel David Gómez López	
166Jhonathan Aldayr Zavala Cardona	
167Jasson Alexander Zavala Cardona	
168Jasson Davis Rivera Aguilar	
169Cinthia Josselyn Henríquez Mendoza	
170Karen Yanely Reyes Mejía	
171Kaitlyn Nicol Morgan Ochoa	
172Justyn Joel Morgan Ochoa	
173Denis Caleb Lara Sánchez	
174Ana Michelle Moran Escobar	
175Flor Idalia Cáceres Rivera	
176María Eugenia Pérez Bonilla	500.00
177Braxton Henrry Morgan Ochoa	
178Dismarck Overat Gómez Hernández	
179Moises Jareth Orellana López	
180Fernando José Ayala Castro	
181Carlos Jared Meléndez	
182Jorge Alberto Bonilla Villalobos	
183Maylin Osiris Puerto Ulloa	





184Jennifer Elizabeth Pérez Álvarez	350.00
185César Jamil Canaca Flores	300.00
186Deysi Esmeralda Anariva	300.00
187Issa Damaris Cardoza Ramírez	
188Norma Daniela Rodríguez Solis	300.00
189Suyapa Mejía Cabrera	
190Shelsea Kassandra Carvajal Ramírez	
TOTAL	10.000.00
DAGOBERTO BONILLA UMANZOR	
191Jared Esau Cruz Orellana	500.00
192Brandon Yasir Fernández Cruz	600.00
193Kevin Alexander Bardales Ramos	600.00
194Cristi Marisol Escobar Benitez	600.00
195Yanderi Polette Cárdenas Avila	1,000.00
196Daysi Esmeralda Anariva	500.00
197Reina Esther Orellana	500.00
198Jireh Alejandra Aguilar Mendoza	400.00
199David Ricardo Romero Navarro	500.00
200 - Elisa Natalia Acosta Cárcamo	400.00
201 - Victor Daniel García Mejía	500.00
202Antonia Alejandra Fernández Palma	600.00
203 - Andy Jared Ramos Martínez	500.00
204 - Steysin Ivania García Orellana	500.00
205 - Doris Lisbeth Mendoza Valle	400.00
206 - Genesis Elizabeth Martinez Hernandez	800.00
207 -Brandon Miller Quezada	600.00
208John Anthony Lopez Lopez	
TOTAL	10,000.00
DONALDO BONILLA UMANZOR	
209 - Allan Javier Velásquez Mejía	500.00
210 - David de Jesús Sánchez Baiza	500.00
211 - Samira Mercedes Galeano Abogabir	
212,-José Luis Peña Tábora	1.000.00
213 - Sochil Estrella Duarte	800.00





214Daisy Abigail Munguía Gonzales
214Daisy Abigan Mungula Gonzales. 400.00 215Genesis Belén Escobar Cruz. 300.00
215. Genesis Beten Escour Cruzi
216Erikson David Martinez Lorenzo
217Elvis Fernando Orellana
218Roger Yen Alejandro Paz
219Cesia Noemí Archaga Palma800.00
220Nohely Krisbeth Vasquez Martínez
221Arlenys Lariza Mejia Reyes
222Nissi Tsidkenu Aranda Bonilla
223Gretel Norelys López López
224Luis Andrés Navarro Alemán500.00
225Jerson Dagoberto Borjas Mejía300.00
226Alina Agnieska Gomez Hernández
227Bryan Josue Martinez Cartagena
TOTAL 10.000.00

017-076-2017: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro. En vista que hay jóvenes con deseos de superación pero la situación económica no les permite seguir estudiando ya que son de escasos recursos La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere ACUERDA: Aprobar la asignación de becas Presupuestadas para el año 2017 por diez meses a partir de (febrero a Noviembre) asignándole a la Comisión de Educación un monto de Lps.18.000.00, lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento de Becas, para ser distribuidas a los estudiantes beneficiados que se detallan a continuación:

1)- Angel Gabriel Mejía	200.00
2)- Walter Javier Umaña	
3)- Francisco Javier Velasquez	
4)- Keylin Yoselin Flores	200.00
5)- Alicia Rodríguez	200.00
6)- Denia Johana Ramírez Hernández	200.00
7)- Jeimy Jamileth Abrego	200.00
8)Emely Josselyn Romero López	200.00
9)- Milton Francisco Rivera Cruz.	200.00



COMMON NO. And No. of the Common No. of the Common No.	
10)- Josué Natahael Villatoro Cruz	
11)- Keren Eunice Villatoro Cruz	
12)- Jonathan Moisés Aguilar Reyes	
13)- Edwin Josué Banegas	
14)- Herodes Rodríguez	
15)- Nidia Victoria Amaya	
16)-Jennifer Michel Bobadilla	200.00
17)-Mario Martínez Alvarez	200.00
18)-Asly Angelina Alvarez Antúnez	200.00
19)- Mirian Elizabeth Ramos	200.00
20)- Brayan Esaú Banegas	200.00
21)- Juan Francisco Góngora	200.00
22)- Fabricio Alejandro Chirinos	300.00
23)- Josefa María Villalobos	200.00
24)- Axiel Gabriela Lazo	200.00
25)- Elvin Arcenio Calderon	200.00
26)- Angie Patricia García	200.00
27)- José Elvis García Reyes	200.00
28)- Mayeli Sarahi Urbina	
29)- Erick Yafet Cruz	
30)-Nilton Flores Vásquez	150.00
31)-Ana Cristina Vasquez	
32)- Marvin Antonio Aranda	
33)- Heidi Sarahi Velásquez	200.00
34) Oscar Mendoza	
35)- Perla Mendoza	150.00
36)-Elmer Noel Melendez	200.00
37)-Alex Joshua Amaya Posadas	200.00
38)- Luis David Cruz Vásquez	200.00
39)- Josué Mauricio Acosta Aparicio	
40)- Eylin Ester Romero	
41)- Yohan Alejandro Izaguirre	
42)- Rixy Yolanda Franco	
43)- Rosmery Johana Rivera	
44)- Cristel Dayana García Padilla	
45)- Zulmi Marisol Enríquez	
*	ALC:

ABOG, JASMIN FRANCELIA QUIROT SECRETARIA BIUNICIPAL



AND ARREST ARREST AND ARREST ARREST AND ARREST ARREST AND ARREST	
46)- Rosa Yoselin Figueroa	200.00
47)- Belkis Liset Mejía Mayorga	
48 Pedro Rodas	
49Jafeth Adonay Reconco	750.00
50Anny Stefanie Reconco	
51 Kenia Yanina Peña Martínez	500.00
52 keren Vanessa Maradiaga	500.00
53 David Salomón Irías	1.000.00
54Dayana Yunibeth Villeda	200.00
55 Norma Irías Maradiaga	500.00
56Cristian Edgardo Bautista Grijalva	1,000.00
57Dylan Alessandro Burgos Galeano	1,000.00
58Xiomara Isabel Funez Altamirano	1.000.00
59Andrey Antonio Rodriguez Zelaya	1,000.00
TOTAL	18,000.00

11.-CIERRE. No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 3:20 p.m.-Alcalde Municipal Alexander López Orellana.-Juan Pompilio Tejeda Duarte.- Guillermo Antonio Galeas.-Armida Concepción Talavera.-Osman Paz Ramírez.-Araminta Pereira Ortega.-Marvin Augusto Panting Moya. -María Carlota Rodríguez.-Miguel Ángel Benítez Chacón.- Dagoberto Bonilla Umanzor.-Donaldo Bonilla Umanzor.- Quien da fe.-Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.-

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ABG. YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJIA SECRETARIA MUNICIPAL